

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA****Delegación Territorial de Álava****Convenio colectivo para la empresa Hospital de Cuidados San Onofre**

Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2017-2018-2019 para la empresa Hospital de Cuidados San Onofre. Código convenio número 01100742012018.

ANTECEDENTES

El día 12 de enero de 2018 se ha presentado en esta Delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 28 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril (BOPV de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 16 de enero de 2018

El Delegado Territorial de Álava
ÁLVARO IRADIER ROSA

Hospital de Cuidados San Onofre

Convenio colectivo años 2017-2018-2019

Artículo 1. Ámbito territorial

El presente convenio colectivo será aplicable a la empresa Hospital de Cuidados San Onofre y para su personal en el centro de trabajo que tiene situado en la calle Salbaterrabide 9 de la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2. Ámbito personal

El presente convenio afecta, a todo el personal que presta servicios en dicho centro, a la entrada en vigor del mismo, o que se contrate durante su vigencia.

Artículo 3. Ámbito temporal

La vigencia del presente convenio se extenderá desde el día 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, cualquiera que sea su fecha de publicación.

Artículo 4. Prorrogas

Este convenio se entenderá denunciado automáticamente a partir de la fecha de su finalización.

Una vez denunciado y durante el proceso de negociación colectiva, el presente convenio y cada uno de sus artículos y cláusulas permanecerán vigentes, y, en cualquier caso, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5. No discriminación

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, edad, raza, diferencias religiosas, políticas y sindicales en materia salarial, ascensos de categoría, responsabilidades, adjudicación de plazas vacantes y en cualquier otra materia.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad

Las condiciones del presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su publicación serán considerados globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas del presente convenio, este deberá ser revisado únicamente en aquella cláusula objeto de nueva redacción si así lo requiriera expresamente.

Artículo 7. Pagas extraordinarias

El personal del Hospital de Cuidados San Onofre percibirá dos pagas extraordinarias durante el año, pagaderas en los meses de julio y diciembre cuyo importe estará compuesto por los emolumentos periódicos mensuales.

El importe, en todo caso, será proporcional al tiempo de alta en la empresa durante el año. Los períodos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional se computarán como tiempo de trabajo efectivo a efectos del percibo de estas gratificaciones extraordinarias.

Artículo 8. Garantías personales

Se respetarán las condiciones personales (ad personam) que, globalmente consideradas, superen lo pactado en el presente convenio en el sentido de que, aquellos trabajadores y trabajadoras que como consecuencia de los acuerdos alcanzados en el ejercicio 2016 vinieran percibiendo una remuneración mayor a la aquí establecida, no vean disminuida su retribución como consecuencia de la entrada en vigor del presente convenio, respetándose tanto la cuantía como la forma de abono.

Artículo 9. Plus de domingos, festivos y nocturnidad

Se establece un complemento por prestación de servicios en domingos y festivos para el año 2017 de 26. euros por jornada.

Asimismo, se establece un complemento por prestación de servicios nocturnos de 25. euros por jornada.

Estos conceptos serán incrementados en los porcentajes pactados durante la vigencia del convenio.

Por su especial significado, el personal que preste sus servicios durante los días de Navidad y Año Nuevo en turno de mañana y/o tarde percibirá 35. euros por jornada, y el personal que preste servicios en el turno de noche de los días 24 y 31 de diciembre percibirá 75. euros por noche.

En ningún caso se percibirá conjuntamente el plus de festivo especial significación y el plus de festivo normal por un solo turno de trabajo.

Artículo 10. Retribuciones

Incremento salarial durante los tres años:

- Para el año 2017: 0,0 por ciento.
- Para el año 2018: 2,0 por ciento.
- Para el año 2019: 2,0 por ciento.

Estos incrementos porcentuales se han aplicado en la tabla salarial recogida en el anexo I, quedando excluidos de dicho incremento los complementos no incluidos en las tablas salariales, a excepción de los pluses regulados en el artº 5 de éste convenio a los que sí les son de aplicación dichos incrementos, habiéndose quedado fijados para los tres años de vigencia en dichas tablas.

Artículo 11. Prestaciones complementarias por enfermedad y accidente

Siempre que el trabajador/a tenga derecho a percibir prestación de la Seguridad Social, la empresa abonará los complementos que a continuación se expresan.

1. Enfermedad profesional o accidente laboral: 100 por ciento de salario real vigente en este convenio (incluidos todos los conceptos retributivos), desde el 1º día de baja hasta un máximo de 180 días.

2. En los casos de enfermedad común o accidente no laboral:

— En la primera baja del año: 100 por ciento del salario real vigente en ese momento desde el 31 día de baja hasta el día 180 de la baja.

— En la segunda y siguientes bajas del año: el 80 por ciento del salario real vigente en ese momento a partir del 31 día de baja hasta el día 180 de la baja.

Artículo 12. Jornada laboral

La jornada laboral para el personal será de 1780 horas para el 2017, 1767 parara el 2018 y 1760 para el 2019.

Artículo 13. Vacaciones

El período vacacional anual retribuido con arreglo a las tablas salariales, será de 22 días laborables.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente los meses de julio, agosto y septiembre y su disfrute seguirá un criterio de rotación entre los trabajadores y trabajadoras del servicio. Durante los citados meses y a fin de facilitar las sustituciones del personal se podrán disfrutar en periodos de hasta 10 días laborables continuados y completos. Durante el resto del año, si se hubieran disfrutado 10 días laborables en los meses descritos, se podrán repartir el resto de las vacaciones en periodos semanales.

Fuera de los meses descritos se podrán repartir las vacaciones como queda antedicho o alternativamente, en períodos semanales de mutuo acuerdo entre las partes y siempre con salvaguarda de la discrecionalidad de la Empresa para evitar alteraciones graves del servicio, por excesiva coincidencia de los períodos vacacionales.

Artículo 14. Permisos retribuidos

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio, tendrán derecho a permisos retribuidos y no recuperables, con arreglo al salario real en los siguientes supuestos:

1º. Por fallecimiento de padres-madres: 2 días laborables, fallecimiento de hijos/as: 3 días laborables.

Por fallecimiento de familiares de 2º grado de consanguinidad y afinidad: 2 días.

2º. Por hospitalización y/o intervención quirúrgica de familiares de 1º grado de consanguinidad y afinidad: 3 días.

Por hospitalización y/o intervención quirúrgica de familiares de 2º grado de consanguinidad y afinidad: 2 días.

3º. Por razón de matrimonio: 15 días.

4º. Por nacimiento de hijo/a o adopción: 2 días laborables.

5º. Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

6º. En los casos previstos en los apartados 1 y 2, cuando el trabajador/a tenga que desplazarse fuera de la provincia el permiso se ampliará en dos días siempre que tenga que desplazarse a localidad que esté a una distancia de Vitoria superior a 150 kilómetros.

7º. 1 día de libre disposición en el 2017, 2 días de libre disposición en 2018 y 2019, no pudiendo coincidir en el mismo día más de un empleado en los grupos de médicos, enfermeras, cocina y limpieza, ni más de dos trabajadores y trabajadoras en el grupo de auxiliares de enfermería, debiendo solicitar su disfrute a la empresa con una antelación de 10 días.

8º. Lactancia: durante el período de lactancia, hasta que el hijo cumpla los 9 meses de edad, tendrán derecho a una pausa en su jornada de una hora que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en el caso de parto múltiple. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en una hora, con la misma finalidad, o acumular dicha hora en jornadas completas. A este permiso podrán acogerse indistintamente el padre o la madre, en caso de que ambos trabajen.

Artículo 15. Permisos

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio podrán solicitar permisos sin sueldo, no inferiores a un mes ni superiores a 6 meses. Una vez solicitado el primero, deberán transcurrir cuatro años continuados prestando servicios para tener derecho a un nuevo permiso.

Las solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior, deberán ser formuladas por escrito tanto al inicio como al finalizar el permiso con 15 días de antelación, debiendo ser reincorporado en su puesto de trabajo o en uno de actividad equivalente.

Artículo 16. Derecho supletorio

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral vigente.

Artículo 17. Póliza de accidentes

La empresa formalizará una póliza de accidentes de trabajo mediante la cual se garantizará a todos los empleados las siguientes cantidades y riesgos:

1º) En caso de muerte derivada de accidente de trabajo 40.000,00. euros.

2º) En caso de Incapacidad, en sus grados de Permanente Total para la profesión habitual, Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo y Gran Invalidez, todas ellas derivadas de accidente de trabajo, 30.000,00. euros.

Artículo 18. Horas extraordinarias

Todas aquellas prolongaciones de jornada ordinaria por necesidades de la empresa se compensarán, o bien en tiempo, o en forma de compensación económica a razón de una hora y media por hora trabajada de lunes a viernes; y dos horas por hora trabajada los sábados, domingos, festivos y/o noches. A estos efectos las noches se computan a partir de las 22 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 19. Comisión paritaria

Para entender de cuantas de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación e interpretación de este convenio, se constituye una comisión paritaria como órgano de interpretación y arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Se reunirá siempre que exista o se le someta alguna cuestión derivada de la interpretación del convenio o relacionada con dicha comisión.

Sus decisiones, adoptadas por mayoría simple, no privarán a las partes interesadas del derecho de usar la vía administrativa o judicial, según proceda.

La comisión paritaria estará formada por tres representantes de los trabajadores y trabajadoras y por tres representantes de la empresa.

Artículo 20. Aplicación del convenio colectivo

La empresa no podrá inaplicar, de forma unilateral, las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio con base a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de que la empresa pretendiera la inaplicación temporal del presente convenio colectivo por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción, y no se llegara a un acuerdo con la representación de los trabajadores y trabajadoras, el sometimiento del desacuerdo sobre inaplicación mediante arbitraje del PRECO, requerirá el acuerdo de la empresa y la representación de los trabajadores y trabajadoras.

Ello será de aplicación durante la vigencia del presente convenio, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cláusula adicional

Las diferencias resultantes de la aplicación del presente convenio desde el 1 de enero de 2017, serán abonadas a los trabajadores y trabajadoras en dos plazos por igual importe cada uno de ellos, el primero en fecha 28 de febrero de 2018 y el segundo en fecha 31 de marzo de 2018.

Lo firman en Vitoria Gasteiz a 28 de diciembre de 2017.

Anexo I**Tabla salarial 2017**

Todos los pluses abonados a las diferentes categorías profesionales hasta la firma del presente convenio desaparecen como tales pluses, a excepción del plus de "responsabilidad", y pasan a integrarse en el ejercicio 2017 dentro del concepto denominado "salario base", cuyo mínimo garantizado se fija en la siguiente tabla salarial para cada uno de los años de vigencia del convenio.

CATEGORÍA PROFESIONAL	AÑO 2017 SALARIO BASE MES	AÑO 2018 SALARIO BASE MES	AÑO 2019 SALARIO BASE MES
Medico/a	1.820,00	1.856,40	1.893,53
Enfermero/a DUE	1.466,00	1.495,32	1.525,23
Auxiliar de enfermería / TCAE	1.147,00	1.169,94	1.193,34
Trabajador/a social	1.242,09	1.266,93	1.292,27
Fisioterapeuta	1.242,09	1.266,93	1.292,27
Oficial administrativo	1.147,00	1.169,94	1.193,34
Auxiliar administrativo/a	1.060,96	1.082,18	1.103,82
Técnico/a auxiliar	1.350,00	1.377,00	1.404,54
Cocinero/a	1.147,00	1.169,94	1.193,34
Ayudante cocina	1.060,96	1.082,18	1.103,82
Auxiliar de servicio	1.060,96	1.082,18	1.103,82
Encargado/a de limpieza	1.147,00	1.169,94	1.193,34
Limpieza	1.060,96	1.082,18	1.103,82

PLUSES	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
Domingos y Festivos	26	26,52	27,05
Nocturno	25	25,50	26,01
Festivo Especial	75	76,50	78,03

Anexo II

Las categorías profesionales que se establecen en éste convenio colectivo son las siguientes:

Medico/a
Enfermero/a - DUE
Auxiliar de enfermería- TCAE
Trabajador/a social
Fisioterapeuta
Oficial administrativo/a
Auxiliar administrativo/a
Técnico/a auxiliar
Cocinero/a
Ayudante cocina
Auxiliar de servicio
Encargado/a de limpieza
Limpieza